



18.719

8/2/90

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 2 ENERO 1990

Visto los Decretos Nros. 5340/84 (B.M. 17.369) y modificatorio; 5164/83 (B.M. 17.151) y 5429/78 (B.M. 15.849) y,

**CONSIDERANDO:**

Que resulta menester proceder a la ampliación de las funciones de las áreas programáticas de los distintos establecimientos asistenciales de la Subsecretaría de Salud de la Secretaría de Calidad de Vida, a efectos de compatibilizar las mismas con los lineamientos generales de la actual política sanitaria,

Que con la adopción de tal medida se propone a establecer una mejor y más intensiva comunicación en el medio social circundante, tendiente a integrar acciones conjuntas vinculadas con el proceso salud-enfermedad y su incidencia en el campo poblacional,

Que como consecuencia del mayor espectro de las funciones asignadas a través del dictado del presente, corresponde la modificación de la estructura orgánico funcional en lo que hace a la dependencia de los Centros de Salud y Acción Comunitaria de los distintos sectores,

Que asimismo y a efectos de lograr una plena participación en las decisiones que hagan al cometido de las áreas programáticas, resulta procedente modificar la composición del Consejo Asesor Técnico Administrativo (C.A.T.A.) prevista en el Decreto N° 5429/78 (B.M. 15.849), incluyendo en tal sentido a dichas áreas,

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría de Calidad de Vida,

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
 DECRETA:

Art. 1º.- Modifícase parcialmente el Anexo I del Decreto N° 5340/84 (B.M. 17.369) en lo que hace exclusivamente a las "Funciones de las Áreas Programáticas según el nivel que corresponda, para todos los Hospitales Generales de Agudos", dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Se-

//  
 cretaría de Calidad de Vida, las que en lo sucesivo serán las que se discriminen en el Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.-

- Art. 2º.- Modifícanse parcialmente los términos del Decreto N° 5164/83 (B.M. 17.151), en lo que hace a la dependencia estructural de los Centros de Salud y Acción Comunitaria de los establecimientos asistenciales de la Subsecretaría de Salud de la Secretaría de Calidad de Vida, los que en lo sucesivo pasan a depender de las Areas Programáticas de los mismos.
- Art. 3º.- Modifícase el Anexo I del Decreto N° 5429/79 (B.M. 15.849) incluyéndose en la Organización del Consejo Asesor Técnico Administrativo (C.A.T.A.) de todos los hospitales a las Areas Programáticas.
- Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Calidad de Vida, de Hacienda y Finanzas, de Planeamiento y General.
- Art. 5º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Secretaría de Calidad de Vida -Subsecretaría de Salud, Subsecretaría de Políticas y Planes (Dirección General de Organización y Métodos) y a las Direcciones Generales del Personal y de Planificación Presupuestaria. Copiado, archívese.-

ALFREDO E. CORRALIOT  
 SECRETARIO DE CALIDAD DE VIDA

ROBERTO TADDA  
 SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ALFREDO GARAY  
 SECRETARIO DE PLANEAMIENTO

EDUARDO FELIX VALENZUELA  
 SECRETARIO GENERAL

DECRETO N°



## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### ANEXO I - AREAS PROGRAMATICAS DE LOS HOSPITALES GENERALES DE AGUDOS.

#### FUNCIONES:

- 1 - Intervenir en la programación, ejecución y evaluación de todas las acciones vinculadas a la salud, dentro del perímetro de su área, procurando que el conjunto de las mismas atiendan prioritariamente los problemas sanitarios que afecten a los grupos más vulnerables o sean prevalentes en ella.
- 2 - Cumplir en el área programática las políticas globales de salud definidas para la Ciudad de Buenos Aires por las autoridades municipales.
- 3 - Asesorar a los niveles correspondientes sobre las necesidades o inquietudes de la población, como así también sobre los resultados de los diagnósticos epidemiológicos locales y las modificaciones necesarias para su cambio.
- 4 - Coordinar con las instituciones y comunidad, a través de la participación organizada de las mismas, las actividades necesarias para mejorar la calidad de vida y las condiciones de salud de la población.
- 5 - Elaborar los estudios epidemiológicos y sanitarios que permitan alcanzar un acabado conocimiento de los recursos y las necesidades de salud de su área, y de la magnitud con que afectan a su población, utilizando las variables que más se asocian con el proceso de salud-enfermedad en cada problema específico.
- 6 - Investigar en forma conjunta con otros efectores municipales factores de riesgo, determinantes ambientales y conductuales de la enfermedad y noxas en su período prepatogénico. Asesorar localmente sobre educación sanitaria y actividades preventivas coordinando la efectiva derivación, en caso de corresponder, al hospital base, debiendo efectuar con posterioridad, la evaluación individualizada de esas actividades y el impacto de las mismas en el mejoramiento de los niveles de accesibilidad, equidad, oportunidad, continuidad y ascenso en los niveles de complejidad y cuidados progresivos.
- 7 - Coordinar con los servicios y Comités correspondientes, las actividades de prevención primaria y educación para la salud y,



## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### ANEXO I - FUNCIONES (Cont.)

en general, de medicina integrada e integral, especialmente las ejecutadas extrahospitalariamente.

- 8 - Coordinar -en forma intra e intersectorial- relevamientos epidemiológicos y estudios específicos del área geográfica correspondiente, detectando problemas y canalizando soluciones.
- 9 - Participar en la creación e instalación de los efectores de salud descentralizados del área, supervisando y evaluando posterior y oportunamente el cumplimiento de actividades y programas.
- 10 - Coordinar la atención ambulatoria y domiciliaria por alta precoz de la población del área con los servicios pertinentes, optimizando el sistema de referencia y contra-referencia con los hospitales de base.
- 11 - Colaborar con las autoridades locales de educación para optimizar la ejecución de los Programas de Salud Escolar a cargo del sector, interviniendo en todas las acciones relacionadas con la salud de los niños y adolescentes en edad escolar del área.
- 12 - Administrar los recursos, programas y acciones a su cargo, según las prioridades que surjan del conjunto de necesidades de necesidades de la población y particularmente de los grupos más postergados, evaluando resultados e impacto.
- 13 - Propender activamente a la máxima coherencia y coordinación de programas y actividades locales, integrando los propios y los de efectores formales, a través de la concertación apropiada, previa autorización de los niveles jerárquicos correspondientes.
- 14 - Intervenir con el Comité de Docencia e Investigación en la selección, distribución, capacitación y programación de actividades y evaluación del recurso humano que se desea asignar al área programática, a través de los programas de becas, residencias, concurrencias, visitancias, pasantías o cualquier otro sistema de formación de recursos humanos.
- 15 - Realizar conjuntamente con el Comité de Docencia e Investigación, educación continua de todo su personal y del que se le asigna a este efecto, en materia de epidemiología, administración, responsabilidad legal, metodología de la investigación y de Salud Pública, aplicables al conocimiento y operación de las áreas de su



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO I - FUNCIONES (Cont.)  
competencia.

16- Proponer e intervenir en la creación de Redes de Servicios, de las que cada Área Programática será naturalmente cabecera técnico-administrativa.

17- Proponer, ejecutar y diseminar las investigaciones sustantivas y aplicadas relacionadas con su área programática.

18- Recabar, elaborar y analizar toda la información necesaria para la administración del área programática, coadyuvando a crear el sistema local de información en salud y elevando -a su pedido- a los niveles de complejidad superiores los datos y conclusiones que posibiliten la implementación de un sistema central de referencia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Decreto N° 109 / 1990

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.